

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARIA LUISA MARTIN BERMUDEZ
DEMANDADO:	CASUR
EXPEDIENTE:	50001 3333 001 2015 00214 00

ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte actora (fol. 30-36), contra la providencia proferida por el Despacho el 17 de julio de 2015 por la cual se negó el mandamiento de pago solicitado. (fol. 26-27).

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que las normas consagradas en el C.P.A.C.A. resultan aplicables exclusivamente a los procedimientos y actuaciones consagrados en la misma norma, conforme se desprende de su artículo 308, advierte el Despacho que el proceso de ejecutivo, al no encontrarse previsto en la normatividad contenciosa, debe acudir para su trámite a lo regulado en el Código General del Proceso para todos los efectos, lo anterior, por expresa remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 321 y 322 del C.P.G., el recurso de apelación contra autos deberá interponerse y sustentarse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, cuando estos hubiesen sido dictados fuera de audiencia.

Al respecto, se observa que el auto que negó el mandamiento de pago, fue notificado a través de anotación en estado electrónico No. 24 del 21 de julio de 2015, y en consecuencia el recurrente contada a partir de esta fecha, con tres (3) días para presentar y sustentar el recurso de apelación, los cuales iniciaron el 22 y finalizaron el 24 de julio de 2015, sin embargo, el memorial contentivo del recurso, fue presentado ante la oficina Judicial el 27 de julio de 2015, tal como se observa en el sello de recibido del folio 30 del expediente, fecha que supera el término otorgado por la norma en cita, es decir, se presentó el recurso cuando la providencia ya se encontraba en firme y había precluido la oportunidad para impugnarla.

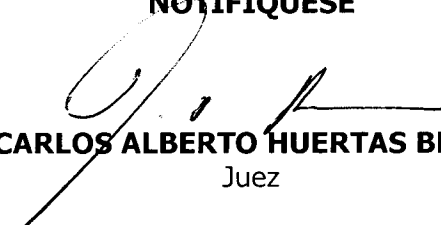
Así las cosas, se rechazará por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

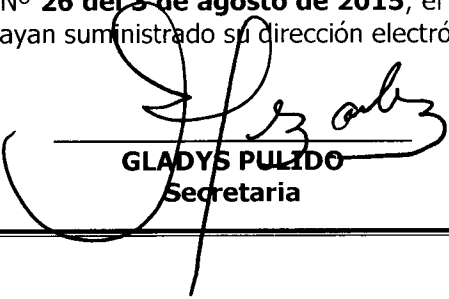


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **26 del 3 de agosto de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria